

BOLETIN DE VENTAS

DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

Relacion de los expedientes de censos que con arreglo á la ley de 11 de Marzo de 1859, han sido aprobados por la Junta de Ventas de esta provincia en sesion de 2 del actual, y que con espresion de los censatarios que los han redimido, Corporacion á quien se pagaban, réditos anuales é importe de su capitalizacion, es como sigue:

Nombres de los censatarios.	Corporacion á quien se pagaban.	Réditos anuales.	Importe de la capitalizacion.	
			Escds.	Milés.
Julian Ballano Pascual...	Hospital de Medinaceli..	9 celemines de trigo comun y 9 de cebada.	40	062

Por disposicion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el dia 8 de Junio de 1868, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres. Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Rústicas.—Menor cuantía.

Propios de Alconaba.

Número 1.705 del inventario.—Un terreno denominado la Pedriza de la Sierra, sito en tér-

mino de Alconaba, procedente de sus propios, á que no se conoce renta en el inventario. Linda N., término comprado al Estado, de Cosme la Puerta, S., labores y tainas de cerrar ganado, O. E., término de la Sequilla, y E., una cerrada en labor y camino de Alconaba á Soria. Su cabida es la de 40 fanegas de marco Real, equivalentes á 25 hectáreas, 75 áreas y 82 centiareas. El comprador de esta finca respetará 6 fanegas de marco Real donde llaman las Cañadillas, así como un paso de ganados amojonado junto á las referidas tainas. Se ha fijado en Alconaba anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos, D. Eugenio Lazaro, por la Hacienda, y D. José Miguel, practico, en renta anual de 2 escudos, capitalizado en 45, y tasado por los mismos en venta en 50 escudos, igual á 500 reales, tipo para la subasta.

Propios de Velilla.

Número 1.707 del inventario.—Una heredad compuesta de 3 pedazos de tierra de labor, sitios en término de Velilla y parajes llamados la Revilla, el Montecillo y Cañada onda, procedentes de sus propios, á la que no tiene renta conocida en el inventario, y tienen los 3 espresados pedazos linderos conocidos y notorios segun manifiesta la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 9 fanegas de marco Real, equivalentes á 5 hectáreas, 79 áreas y 59 centiáreas. Se ha fijado en Velilla anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos, D. Eugenio Lázaro, por el Estado, y D. Juan-Francisco Corchon, práctico, en renta anual de 4 escudos capitalizada con arreglo á instruccion y la espresada renta en 90 escudos, y tasada por los mismos en venta en 100 escudos, igual á 1.000 reales, tipo para la subasta.

Propios de ciudad y tierra de Soria.

Número 1.706 del inventario.—Un terreno de pasto denominado los Calarizos, sito en término de Salduero, procedente de los propios de ciudad y tierra de Soria, al que no se conoce renta en el inventario. Linda N., término de Molinos y Salduero, y dos majadas de cerrar ganado de la pertenencia de D. Manuel de Hoz y otros particulares, E., término de Cabezas, que compró Don Matías García al Estado, hace una llave, S. y O. E., la Vega del rio Ebrillos. Su cabida es la de 96 fanegas de marco Real, equivalentes á 61 hectáreas, 81 áreas y 98 centiáreas. El comprador de esta finca respetará 7 fanegas de marco Real, en labor, y una majada de cerrar ganado de diferentes particulares enclavadas dentro del mismo. Se ha fijado en Salduero anuncio para la subasta de este terreno que ha sido considerado por los peritos, D. Eugenio Lázaro, por el Estado, y D. Francisco Sanz, práctico, en renta anual de 8 escudos, capitalizado con arreglo á instruccion y la espresada renta en 180 escudos, y tasado por los mismos en venta en 200 escudos, igual á 2.000 reales, tipo para la subasta.

Propios de Ventosilla.

Número 1.708 del inventario.—Una heredad compuesta de 6 pedazos de tierra, de labor, sitios en término de Ventosilla, procedentes de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad, y tienen todos los espresados pedazos linderos conocidos y notorios, segun pormenor manifiesta la certificacion pericial que corre unida al espediente. Su cabida en junto es la de 4 fanegas de marco Real, equivalentes á 2 hectareas, 57 áreas y 58 centiáreas. Se ha fijado en Ventosilla anuncio para la subasta de esta finca que ha sido considerada por los peritos, D. Eugenio Lázaro, por la Hacienda, y D. Cipriano del Rio, práctico, en renta anual de un escudo 400 milésimas, capitalizada con arreglo á instruccion y la espresada renta en 31 escudos 500 milésimas, y tasada por los mismos en venta en 50 escudos, igual á 500 reales, tipo para la subasta.

Propios de Cortos.

Segunda subasta.

Número 1.651 del inventario.—Un pedazo de monte carrascal denominado el Fronton, sito en término de Cortos, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario, distante de la poblacion un kilómetro á la region E., situado en la falda del Cerro de la Umbría. Su repoblado le constituye la encina como especie dominante que miden de 20 á 30 centímetros de diámetro por 3 metros de altura término medio, en el período ascendente de vegetacion, con bastantes piés jóvenes y ratizos, subordinados de viercol y algun sabino en regular estado de conservacion. Su suelo pregnado de piedra, de tercera calidad. Linda N., yermos de dominio particular con arbolado. Nordeste, servidumbres de labores, E., baldío de la Umbría, S. E., monte de Calderuela, camino de Nieva y labores yermas con arbolado de dominio particular. Su cabida es la de 26 fanegas, 7 celemines y 2 cuartillos de

marco Real, equivalentes á 17 hectáreas, 14 áreas y 99 centiáreas. El comprador de esta finca respetará las servidumbres que tenga.

Este monte fué anunciado en primera subasta el día 7 de Marzo último, bajo el tipo de 1.300 escudos, precio de su tasacion, correspondientes 800 valor del vuelo, y 500 el suelo, hecha por los peritos, D. Isidoro Sanchez, Agrimensor, y D. Esteban Ruiz, práctico, y no habiendo habido postor se saca en segunda por el de la capitalizacion que es la de 900 escudos, igual á 9.000 reales, tipo para la subasta.

Número 1.692 del inventario.—Un prado titulado Carrascal, sito en término de Cortos, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Su terreno de 3.ª calidad, pedregoso, poblado de carrascas de todas edades que miden de 20 á 25 centímetros de diámetro por 3 metros de altura, término medio, con bastantes matas ratizas de la misma especie. Linda N. y O., monte carrascal, S., cerrada de Prudencio de Casas, y E., cerradas de Ecequiel García, y chaparral de Joaquin Anton, en esta línea tiene un callejon de 9 metros de longitud. Su cabida es la de 2 fanegas, 4 celemines y 2 cuartillos de marco Real, equivalentes á una hectárea, 52 áreas y 68 centiáreas.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el día 4 de Mayo actual bajo el tipo de 170 escudos, precio de su tasacion, correspondientes 50 escudos el suelo, y 120 el vuelo, hecha por los peritos, D. Inigo Plaza, por el Estado, y D. Esteban Ruiz, práctico, y no habiendo tenido licitador se saca en segunda por el de la capitalizacion que es la de 153 escudos, igual á 1.530 reales, tipo para la subasta.

Segunda subasta.

Número 1.693 del inventario.—Un prado montuoso denominado el valle, sito en término de Cortos, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario. Linda E., labores de particulares, N., labores y cerradas de Juan

García y Agustín Anton, S., cerradas yermas con arbolado de particulares, y O. E., haciendo una llave con cerrada de José Perez. Su terreno pedregoso de 3.ª calidad, con algunas matas de sabino y gayubo. Su cabida es la de 4 fanegas, 3 celemines de marco Real, equivalentes á 2 hectáreas y 64 áreas.

Esta finca fué anunciada en primera subasta el día 4 de Mayo actual, bajo el tipo de 80 escudos, precio de su tasacion, correspondientes 40 el vuelo, y 40 el suelo, hecha por los peritos, Don Inigo Plaza, por la Hacienda, y D. Esteban Ruiz, práctico, y no habiendo tenido postor se saca en segunda por el de la capitalizacion que es la de 72 escudos, igual á 720 reales, tipo para la subasta.

RECTIFICACION.

En el Boletín núm. 324 del Miércoles 22 de Abril último, y remate para el 22 del actual, en la finca núm. 1.701 del inventario, de un terreno baldío denominado la Lobera, sito en término de las Cuevas, procedente de sus propios, que sale por el tipo de la capitalizacion en cantidad de 138 escudos 600 miésimas, que dejó de fijarse el de la tasacion que es la de 154 escudos, igual á 1.540 reales, tipo para la subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la compra de dicho terreno.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones Civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada Ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en las Leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de

los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al artículo 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.º En las fincas que contengan arbolado; viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las espresadas fincas.

NOTAS.

1.º Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del Ex-Infante Don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las Capellanías colativas de sangre.

Soria 7 de Mayo de 1868.—El Comisionado principal de Ventas, *Pedro Rodrigo*.